

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos

- 109** *Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.- Resolución de 30 de diciembre de 2024, por la que se declara la justificación total de las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.*

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se aprueban medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 62, de 13.3.2021).

**Segundo.-** Mediante Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 5.6.2021), estableciéndose las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1: personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:

- Línea 2.1: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

- Línea 2.2: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

- Línea 2.3: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

Las medidas extraordinarias de apoyo incorporadas en dicho Decreto ley se financiaron con fondos del Gobierno de España, con cobertura en la sección 37 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, servicio 01 “Secretaría General de Financiación Autónoma y Local. Comunidades Autónomas”, programa 9410 “Otras transferencias

a Comunidades Autónomas”, concepto 451 “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias”, destinándose a la Línea 2.1 de las ayudas reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, una cuantía que asciende a 650.000.000,00 de euros.

**Tercero.-** El plazo de presentación de la justificación de la subvención directa es determinado en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio: desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2022. No obstante, mediante Resolución conjunta de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Promoción Económica y del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 40, de 25.2.2022), se acordó ampliar el plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** Mediante diversas resoluciones se acuerda la desestimación o, en su caso, la declaración de desistimiento, correspondientes a la Línea 2 de las subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio a determinados beneficiarios incluidos en los anexos.

**Quinto.-** Tras la estimación por parte de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización de diversos recursos de alzada contra las resoluciones desestimatorias interpuesto por determinados beneficiarios incluidos en los anexos, son publicadas por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica distintas resoluciones por las que se acuerda, modificar o dejar sin efecto determinadas resoluciones de desestimación de dicha Dirección General y se acuerda el abono de las subvenciones correspondientes a determinados beneficiarios incluidos en los anexos.

**Sexto.-** Consta en el expediente informe-propuesta de la Cámara de Comercio, Servicios, Industria y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, suscrito el día 13 de diciembre de 2024, en cuyos Anexos I-II se incluyen los expedientes que han presentado la documentación justificativa, por un importe total de cinco millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres euros con sesenta y dos céntimos (5.189.543,62 euros).

**Séptimo.-** Consta en el expediente propuesta de Resolución emitida por el Jefe de Servicio de Cooperación Económica el día 30 de diciembre de 2024 en estrictos términos a la presente Resolución.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para dictar la Resolución la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

**Segunda.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente), establece en el artículo 1 la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que “La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”.

La disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece la vigencia de los Reglamentos Orgánicos en tanto no se dicte nuevo Reglamento.

El citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, ha sido recientemente modificado por el Decreto 128/2024, de 9 de septiembre (BOC n.º 179, de 11 de septiembre).

**Tercera.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, la verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El apartado 3 del citado precepto establece el modo de justificación de la subvención, que dependerá de la línea y del importe concedido:

a) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 de dicho Decreto ley.

b) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, son dictadas las siguientes Resoluciones por parte de la Dirección General de Promoción Económica:

- Resolución n.º 1121/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio [Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019].

- Resolución n.º 1148/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

**Cuarta.-** Los requisitos que debe cumplir la cuenta justificativa con informe auditor, modalidad de justificación aplicable a los beneficiarios de la Línea 2 con importe de subvención concedida y abonada superior a 100.000 euros, se encuentran regulados en el artículo 18 del Decreto Ley 6/2021, de 4 de junio.

Los requisitos que debe cumplir la cuenta justificativa simplificada, modalidad de justificación aplicable a los beneficiarios de la Línea 2 con importe de subvención concedida y abonada superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros, se encuentran regulados en el artículo 17 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Los beneficiarios relacionados en los anexos cumplen los requisitos exigidos en los citados artículos.

**Quinta.-** El apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, reza así:

“2. Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III asumen asimismo los siguientes compromisos:

a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, con la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 4.5 del presente Real Decreto-ley.

b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas”.

Los beneficiarios relacionados en los anexos cumplen los compromisos exigidos en el citado artículo.

**Sexta.-** De acuerdo con el artículo 20 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, el órgano concedente correspondiente someterá a comprobación posterior el contenido de la justificación establecida en los artículos 16, 17 y 18, y verificará que las beneficiarias han cumplido con la conducta subvencionada y la autenticidad de los aspectos declarados en su solicitud. Para ello, se hará una muestra del 10 % de la población subvencionada en las líneas 1, 2.1 y 2.2 y del 20 % en la Línea 2.3; y se podrá contratar a auditores de cuentas especialistas en control de subvenciones públicas.

La persona y empresa beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar a la entidad beneficiaria de la subvención cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

**Séptima.-** La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

**Octava.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

**Novena.-** El acto de concesión de las subvenciones en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se encuentra sometida al control financiero permanente, al no quedar incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, por el que se suspende durante el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (modificado por Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 2021).

**Décima.-** De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

### RESUELVO:

**Primero.-** Declarar justificadas totalmente las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa, relacionados en el Anexo I, cuya justificación es realizada mediante cuenta justificativa con informe auditor al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

**Segundo.-** Declarar justificadas totalmente las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa, relacionados en el Anexo II, cuya justificación es realizada mediante cuenta justificativa simplificada al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

**Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las personas y empresas interesadas a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias y, a efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2024.- El Director General de Promoción y Diversificación Económica, Manuel Alexis Oliva Hernández.

**ANEXO I**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	NIF	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y ABONADA (A)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADO (B)
EXP-SUBPYMES2-6775-2021	KGN ASOCIADOS, S.L.	B76307883	149.695,32 €	149.695,32 €
EXP-SUBPYMES2-8482-2021	SORRENTO DI ITALIA, S. L.	B76162114	323.685,28 €	323.685,28 €
EXP-SUBPYMES2-15751-2021	JIMENEZ LORENZO MANUEL 000926853E S.L.	B35907682	119.298,75 €	119.298,75 €
EXP-SUBPYMES2-3919-2021	INVERSIONES Y PARCELACIONES URBANAS, S.A.	A28085520	4.546.072,54 €	4.546.072,54 €
<b>IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS, ABONADAS Y JUSTIFICADAS MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b>			<b>5.138.751,89 €</b>	<b>5.138.751,89 €</b>

**ANEXO II**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	NIF	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y ABONADA (A)	IMPORTE DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADO (B)
EXP-SUBPYMES2-4122-2021	HIJOS DE GARCIA PERDOMO SL	B35694926	43.654,67 €	43.654,67 €
EXP-SUBPYMES2-17313-2021	GAIDA SOCIEDAD LIMITADA	B35139732	7.137,06 €	7.137,06 €
<b>IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS, ABONADAS Y JUSTIFICADAS MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b>			<b>50.791,73 €</b>	<b>50.791,73 €</b>